

ZU-R : Usos de suelo Residencial, con equipamientos vecinales restringidos	ZU-p RO CI : Uso de suelo preferentemente Residenciales con Oficinas y Comercio hasta el Nivel Metropolitano y Talleres e Industria inofensiva	ZU-p I : Uso de suelo preferentemente Industrial
ZU-pR : Usos de suelo preferentemente Residencial con equipamientos de oficinas restringido.		ZU-p IC : Uso de suelo preferentemente Industrial y micro-Zona con Comercio
ZU-p RO : Usos de suelo preferentemente Residenciales y Oficinas.	SECTOR III	ZU-p OR : Uso preferentemente de Oficinas y Residencial
ZU-p RO y ES: Uso de suelo preferentemente Residencial y Oficinas con equipamiento social de nivel Metropolitano.	Z U-p C : Uso de suelo preferentemente Comercial En los tres sectores mencionados anteriormente, existe además la siguiente Zona.	ZU-p ORC : Uso preferentemente de Oficinas y Residencial y micro-zona con Comercio
SECTOR II	ZU-Ee : Corresponde a equipamientos especiales	ZU-PP : Uso de Plazas y Parques
De uso Mixtos Este sector comprende las siguientes Zonas U de usos de suelo	SECCIONAL BELLAVISTA	SECCIONAL PEDRO DE VALDIVIA NORTE
ZU-p ROC : Uso de suelo preferentemente Residencial con Oficinas y Comercio hasta nivel metropolitano.	ZU-p CO : Uso de suelo preferentemente Comercial y de Oficinas	ZU-R : Uso de suelo Residencial
ZU-p ROC : Usos de suelo preferentemente Residenciales y equipamiento Institucionales de Oficinas y Comercio de Nivel Metropolitano.	ZU-p R : Uso de suelo preferentemente Residencial	ZU-p R1 : Zona 1 de usos de suelo preferentemente Residencial
	ZU-p RC : Uso de suelo preferentemente Residencial y micro-zona con Comercio	ZU-p R2 : Zona 2 de usos de suelo preferentemente Residencial
	ZU-p RO : Uso de suelo preferentemente Residencial y micro-zona con Oficinas	ZU-p I : Zona de uso de suelo preferentemente Institucional

MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL

MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

Quinta Normal, 15 de julio de 2002.- La Alcaldía de Quinta Normal decretó hoy lo siguiente:

Núm.- 649.- Vistos:

- Ord. Nº 2.072 de 1º de julio de 2002, de Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a Alcalde I. Municipalidad de Quinta Normal.
- Ord. Nº 136 de 17 de abril de 2002, de Alcalde de Quinta Normal a Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.
- Decreto Nº 87 de 30-01-2002, ratificando la modificación al PRC de Quinta Normal.
- Decreto Nº 870 de 24-08-2001, que aprueba la modificación al PRC de Quinta Normal.
- Acuerdo Nº 95 del H. Concejo, de fecha 07-08-01, en que aprueba la modificación al Plan Regulador de Quinta Normal, Zona "E".
- Acuerdo Nº 60 del H. Concejo, de fecha 17-04-01, que modifica Acuerdo Nº 4.
- Acuerdo de Concejo Nº 4 del 12-01-1998, que acordó la modificación de la ordenanza del PRC de Quinta Normal, en la Zona "E".
- Acuerdo Nº 93 del 02-08-01.
- Certificado Nº 10 del 16-08-01, de Secretaría Municipal y Concejo.
- Certificado S/Nº del 06-03-2002 de Secretaría Municipal y Concejo.
- Avisos de publicaciones, de fechas 29 de abril de 2001 y 6 de mayo 2001, en diario El Mercurio.
- Ord. Nº 05 de 12-06-2002 de Asesor Urbanista de Quinta Normal a Asesor Urbanista de Santiago.
- Ord. Nº 247 de 18-06-2002 de Asesor Urbanista de Santiago a Asesor Urbanista de Quinta Normal.
- Memoria explicativa de la modificación al PRC de Quinta Normal Zona "E".
- Proposición de modificación a la ordenanza del PRC de Quinta Normal. Zona "E".
- Plano de la modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E". (PRQN-ZE-1) escala 1/2.500.
- Ordenanza actual de la Zona "E", del Plan Regulador de la comuna de Santiago.
- Ordinario Nº 990722 de fecha 18-02-99 de la Corema Región Metropolitana.
- Resolución exenta Nº 78/99, de la Corema Región Metropolitana.
- Presentación Observaciones Propuesta Zona "E" Quinta Normal, de fecha 18-06-2001.
- Oficio ordinario Nº 2 del 20-09-2001, de Asesor Urbanista de Quinta Normal.
- Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E".
- Estudio de Factibilidad de Aguas Lluvias de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E".
- Estudio de Capacidad Vial de la Modificación al PRC de Quinta Normal, Zona "E", con Anexo Nº 1.
- Ordinario Nº 07 de 11-02-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Seremi Vivienda y Urbanismo.
- Ordinario Nº 602 de 18-02-2002, de Seremi Vivienda y Urbanismo a Municipalidad de Quinta Normal.
- Ordinario Nº 15 de 01-03-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Ferrocarriles del Estado.
- Documento G.I. Nº 69 de 25-03-2002, de Ferrocarriles del Estado a Municipalidad de Quinta Normal.
- Ordinario Nº 23 de 04-04-2002, de Municipalidad de Quinta Normal a Ferrocarriles del Estado.
- Memorandum Nº 305 del 5 de julio de 2002, de Secpla a Secretaría Municipal.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial de 03-05-2002 (DFL: 1/19.704),

Decreto:

Promúlguese la modificación al Plan Regulador Comunal (P.R.C.) de Quinta Normal, Incorporación de la Zona "E", de acuerdo a informe técnico favorable emitido por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

Forman parte de este decreto alcaldicio todos los antecedentes administrativos técnicos correspondientes a esta modificación aprobada.  
Publíquese decreto y modificación en Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y archívese.- César Rojas Ríos, Alcalde Subrogante.- Eugenia Vergara Muñoz, Secretaria Municipal.

MODIFICACION A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE QUINTA NORMAL

1.- Modifícase el Plan Regulador de Quinta Normal, aprobado mediante decreto supremo Minvu Nº 70, de fecha 20 de mayo de 1987, publicado en el Diario Oficial del 4 de julio de 1987, en el sentido de incorporar parte de la zona E, actualmente reglamentada en el P.R.C. de Santiago, de acuerdo a lo graficado en plano PRQN - ZE - 1 escala 1:2.500 que se aprueba, con los usos de suelo y condiciones de edificación que se establecen.

2.- Modifícase la ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el texto del artículo 1, por lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ordenanza del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal contiene normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en los Planos PRC - QN - 1 del año 1987 y PRQN - ZE - 1, en adelante los Planos, y que complementa la información contenida en esta ordenanza.

b) Reemplázase el texto del artículo 2, por lo siguiente:

Artículo 2.- El área territorial del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal está delimitada por la poligonal cerrada que une los puntos 1 - 2 - 3 - 4 - 5a - 5b - 5c - 5d - 5e - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 1, graficados en los planos PRC - QN - 1 del año 1987 y PRQN - ZE - 1. La descripción de los puntos y tramos del polígono citado aparecen señalados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

c) Agrégase al artículo 6, a continuación de la descripción del punto 4 y tramos 3 - 4 los siguientes nuevos puntos y tramos:

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
5a	Intersección del eje de Avda. Carrascal con eje de línea Férrea Norte - Sur	4 - 5a	Línea recta por eje de Avda. Carrascal entre los puntos 4 - 5a.
5b	Intersección del eje de línea Férrea Norte - Sur con Coordenada N 6.300.164,53	5a - 5b	Eje de la línea férrea Norte - Sur entre los Puntos 5a - 5b.
5c	Intersección coordenada N 6.300.164,53 con eje de Avda. Matucana	5b - 5c	Línea recta por Coordenada 6.300.164,53 entre los puntos 5b - 5c.
5d	Intersección del eje de Avda. Matucana con el eje de calle Mapocho	5c - 5d	Eje de Avda. Matucana entre los puntos 5c - 5d
5e	Intersección del eje de calle Mapocho con el eje de calle Villasana	5d - 5e	Eje de calle Mapocho entre los puntos 5d - 5e

d) Elimínase en el artículo 6, la descripción del punto 5 y 6, y los tramos 4 - 5 y 5 - 6, agregando a continuación del punto 5e el siguiente nuevo punto y tramo.

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
6	Intersección del eje de calle Villasana con el eje de Av. San Pablo.	5e - 6	Eje de calle Villasana entre los puntos 5e y 6.

e) Agrégase al final del listado de zonas del artículo 22 la siguiente nueva zona:

E

f) Reemplázase el texto del artículo 23 por el siguiente texto:

Artículo 23.- Los límites de las zonas son los graficados en los siguientes Planos:

- Plano de Zonificación PRC - QN - 1 del año 1987
- Plano PRQN - ZE - 1

Cuando una zona corresponde a una franja que enfrenta a una vía, se entenderá que ésta se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas, en los costados y tramos que se grafican en los Planos, de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del Plan Regulador de Quinta Normal.

g) Agrégase al final del artículo 24 la normativa para la zona E que se indica:

ZONA E

Usos permitidos:

- Vivienda
- Equipamiento
  - i) de Nivel Mayor y Mediano.
    - Salud: Hospitales, clínicas, consultorios y policlínicos
    - Educación
    - Culto
    - Cultura
    - Organización comunitaria
    - Deportes
    - Esparcimiento y turismo
    - Servicios públicos
    - Servicios profesionales
  - ii) de Nivel Menor: todo, incluyendo establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y centros de servicio automotriz.
- Industria Inofensiva
- Vialidad y Transporte

Usos prohibidos:

- Salud: Plantas y botaderos de basura
- Almacenamiento inofensivo y molesto

Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación

- Para Vivienda

Superficie Predial Mínima	: 100 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	: 6 m.
Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo	: 80%
Sistema de Agrupamiento	: Aislado - Pareado - Continuo.
Rasantes y Distanciamientos	: Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
Altura Máxima de Edificación	: Aislado Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
	: Pareado 15 m.
	: Continuo 18 m.
Profundidad de la Construcción	: 80%
Adosamiento	: Art. 2.6.2 de la O.G.U. y C.
Cierro Exterior e Interior (Medianero)	: 2,50 m. Altura máxima
Antejardín	: optativo y según Art. 13 de esta ordenanza
Estacionamientos	: según P.R.M.S. Art. 7.1.2.

- Para equipamiento menor - Establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos y centro de servicios automotriz (según artículo 7.1.3 P.R.M.S.)

Para su localización se deberá cumplir con lo establecido en el P.R.M.S. Art. 7.1.3.3

Superficie Predial Mínima	: según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4
Sistema de Agrupamiento	: según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4
Rasantes y Distanciamientos	: según P.R.M.S. Art. 7.1.3.4 y O.G.U. y C. Art. 2.6.3
Estacionamientos	: según P.R.M.S. Art. 7.1.2

- Para industria y terminales de transporte de locomoción colectiva urbana y no urbana

Superficie Predial Mínima	: 1.500 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	: 25 m.
Sistema de Agrupamiento	: Aislado.
Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo	: 70%
Rasantes, Distanciamientos y Altura Máxima de Edificación	: según Art. 4.3.21 de la O.G.U. y C. y Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.

Antejardín mínimo	: 5 m. Frente a vías comunales 10 m. Frente a vías intercomunales.
Estacionamientos	: según P.R.M.S. Art. 7.1.2

Los terminales de Locomoción Colectiva Urbana y no Urbana que se permiten en la Zona E, establecida en el Artículo 22 de la ordenanza del Plan Regulador de Quinta Normal, deberán ceñirse a la normativa de esta zona, al P.R.M.S. Art. 7.1.4, a la O.G.U. y C. Art. 4.13 y a las siguientes condiciones:

- a) Distancia mínima entre dos terminales : 600 m.
- b) Vías desde las que se permitirá acceder : vías no intercomunales y con un ancho mínimo de 20 m. entre líneas oficiales.
- c) Distanciamiento mínimo de las edificaciones a los deslindes laterales y de fondo será de 5 m. Antejardín: 10 m. mínimo. La faja de aislación resultante deberá ser arborizada.

Para otros usos permitidos

Superficie Predial Mínima	: 300 m <sup>2</sup>
Frente Predial Mínimo	: 12 m.
Porcentaje Máximo Ocupación del Suelo	: 70%
Sistema de Agrupamiento	: Aislado - Pareado - Continuo.
	Estos dos últimos se permitirán hasta una altura máxima de 14 m. Por sobre esta altura sólo se permitirá la edificación aislada, cuya altura total se delimitará de acuerdo al Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
Rasantes y Distanciamientos	: Según Art. 2.6.3 de la O.G.U. y C.
Estacionamientos	: según P.R.M.S. Art. 7.1.2.

Condiciones de Evacuación de Aguas Lluvias

1.- Todos los nuevos proyectos emplazados en la zona "E", deberán cumplir con la siguiente norma de infiltración de aguas lluvias superficiales.

- a) Dirigir el agua proveniente de los techos a los jardines interiores en aquellos predios que los posean. Si no existen jardines interiores, las aguas lluvias deberán infiltrarse en pozos o zanjas dispuestos en el área del proyecto.
- b) Proyectar los jardines, dispuestos en la urbanización, como estanques de infiltración cuya profundidad mínima deberá ser de 5 cms.
- c) Separar las superficies impermeables de la calzada, por superficies permeables de al menos igual a la mitad del ancho de la vereda.
- d) Usar pavimentos celulares porosos en los estacionamientos y entradas de vehículos.
- e) Utilizar soleras discontinuas y zanjas con vegetación para drenar las calzadas de las calles que posean bandejonos o jardines laterales.

2.- Se recomienda considerar en el Diseño y Materialización de los sistemas de disposición final de aguas lluvias para los futuros proyectos, aspectos del volumen "Técnicas Alternativas para soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", aprobado por decreto Minvu N° 3 del 27/01/97, publicado en el Diario Oficial N° 35.713, del 11/03/97.

3.- Se exigirá para la aprobación de los nuevos proyectos la presentación para su aprobación, ante el (los) organismo (s) competente (s), según corresponda, del detalle del proyecto de manejo de las aguas lluvias correspondiente a los futuros proyectos. Los proyectos deberán priorizar la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de compensar el efecto que produce la impermeabilización del suelo en la recarga del acuífero.

Estudios de Impacto Vial

Todos los proyectos que se ejecuten a futuro (habitationales, de equipamiento e industrias) y en los casos en que corresponda, no podrán iniciar sus obras, en cualquiera de sus etapas, en tanto no cuenten con la aprobación de los respectivos Estudios de Impacto Vial por parte de la Subdirección de Vialidad de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

Áreas de riesgos y restricciones

Área de Resguardo Aeródromo de Los Cerrillos, artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S. (Restricción de altura de edificación).

En el área de resguardo del Aeródromo de Los Cerrillos, se deberá considerar lo establecido en el P.R.M.S., artículo 8.4.1.3, y en el decreto supremo N° 146, del 16 de marzo de 1992, Plano PP - 91, de la D.G.A.C., publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1992.

h) Agrégase en el artículo 27, al final del cuadro denominado "I Vías Estructurantes Intercomunales" la siguiente línea:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Matucana	Coordenada N 6.300.164,53 - Mapocho	Variable 15 a 18	Variable 15 a 18	Vía Límite Comunal, ancho mínimo 40 mt. Saldo perfil en comuna de Santiago.

i) Modifícase en el artículo 27, el cuadro denominado "II Vías Estructurantes Comunales", la siguiente línea:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Villasana	Carrascal - Mapocho	15	15	
	Mapocho - San Pablo	7,5	7,5	Límite P.R.C. - Q.N., 1987, actual tramo 5e - 6

j) Agrégase en el artículo 27, al final del cuadro denominado "II Vías Estructurantes Comunales", las siguientes nuevas líneas:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Lourdes	Carrascal - Mapocho	20	20	
Nicolás Palacios	Mapocho - Juan de Barros	20	20	
	Juan de Barros - Claudio Vicuña	-	20	Apertura
	Claudio Vicuña - Carrascal	20	20	
Patricio Lynch (Proyectada)	Carrascal - Mapocho	-	20	Apertura
Juan de Barros	Villasana - Dr. García Guerrero	15	15	
	Dr. García Guerrero - Matucana	-	15	Apertura

Doctor Sierra	Villasana - Nicolás Palacios	20	20	
	Nicolás Palacios - Aguirre	-	20	Apertura

k) Agrégase en el artículo 28, al final del cuadro denominado "Vías Comunales No Estructurantes", las siguientes nuevas líneas:

Nombre vía	Tramo entre calles	Ancho entre líneas oficiales (Dimensión en mts.)		Observaciones
		Exist.	Proyect.	
Dr. García Guerrero	Mapocho - Juan de Barros	15	15	
	Juan de Barros - Dr. Sierra	-	15	Apertura
Aguirre	Mapocho - 266 mt. Hacia el norte del eje de calle Mapocho	10	10	
	266 mt. Hacia el Norte del Eje de calle Mapocho - Claudio Vicuña.	-	11	Apertura
Claudio Vicuña	Villasana - Nicolás Palacios	20	20	
	Nicolás Palacios - Calle Patricio Lynch (Proyectada)	-	20	Apertura

Juan E. Avila Aguirre, asesor urbanista, Municipalidad Quinta Normal.

### Normas Particulares

#### Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### AUTORIZA A FUNDACION BEATA LAURA VICUÑA PARA EFECTUAR RIFA

Santiago, mayo 30 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 644 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo IV de la ley Nº 16.436; el decreto supremo Nº 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Fundación Beata Laura Vicuña", para realizar una Rifa en todo el territorio nacional, el día 26 de octubre, 2002, de las siguientes especies:

Cantidad	Especie	Valor unitario
1	Automóvil Daewoo Matiz SE 2002	\$ 3.890.000.-
1	Computador Olidata Loira 9500	\$ 449.900.-
1	Computador Olidata Loira 9500	\$ 449.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Equipo Sharp BA-250	\$ 134.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Televisor Samsung CTR-20R1	\$ 124.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Refrigerador Consul CRC-24B	\$ 119.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-

1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Bicicleta Bianchi 01 1600 ST	\$ 79.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-
1	Minicomponente Kioto PCC-300	\$ 35.900.-

Total Especies Valorizadas \$ 6.940.700.-

2.- Las utilidades que se obtengan con este sorteo se destinarán a financiar la etapa final de construcción del Santuario Natural y Centro de Espiritualidad Laura Vicuña en Renca y los hogares de niñas en riesgo social que mantiene la entidad en el país.

3.- El valor de los boletos que se venderán al público será de \$500.- y se emitirán 120.000 boletos en total, ajustándose en su confección a lo dispuesto en el art. 15º del decreto Nº 955, de 03.06.74.

4.- La rifa deberá ser pública, efectuarse ante Notario e imposteramente, en la fecha que indica el presente decreto. Se deberá incluir, en acta notarial, relación de los números no vendidos, los que no podrán ser considerados para participar en la rifa o sorteo.

5.- La entidad beneficiaria deberá hacer entrega al Ministerio del Interior del acta notarial de la realización del sorteo y duplicado de recibo de los premios firmados por los favorecidos, a más tardar, en el mes siguiente de efectuado éste.

6.- Los resultados de la Rifa deberán publicarse en un diario local "Las Últimas Noticias" y en uno de circulación en todo el país "El Mercurio", el primer domingo siguiente de realizada ésta, especificando claramente los números premiados y el nombre de los favorecidos.

7.- La entidad denominada "Fundación Beata Laura Vicuña" estará obligada a presentar al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la realización de la Rifa, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

8.- La autorización que se concede mediante el presente decreto a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto Nº 955, de 03.06.74, y sus modificaciones, respecto a este tipo de eventos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

### Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

#### AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 817, de 22 de marzo de 2002, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó a la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, asociación chilena, RUT 71.512.500-5, domicilio en Fundición Sur S/Nº, Tongoy, para arrendar a la Sociedad Comercial de Pescadores Artesanales Última Esperanza Limitada, sociedad chilena, RUT 78.107.680-5, domicilio en Esmeralda 42, Tongoy, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según resolución (M) 1.434, de 2 de mayo de 2001, en bahía Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo de Ostión del Norte.

2.- Superficie de 14,00 hectáreas delimitado por:

Vértice A	Lat. 30º17'11" S.	Long. 71º32'46" W.
Vértice B	Lat. 30º17'03" S.	Long. 71º32'29" W.
Vértice C	Lat. 30º17'13" S.	Long. 71º32'29" W.
Vértice D	Lat. 30º17'21" S.	Long. 71º32'46" W.

Santiago, 4 de junio de 2002.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

#### VALORES DE SUSCRIPCIONES DIARIO OFICIAL

Anual

\$ 70.398 + IVA = \$ 83.070

Semestral

\$ 37.131 + IVA = \$ 43.815

Anual Regiones I, II, XI y XII

\$ 89.758 + IVA = \$ 105.914

Semestral Regiones I, II, XI y XII

\$ 46.521 + IVA = \$ 54.895